



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Reoñigo, —calle de La Platería, 7, —á 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, demandarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1873.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama que acaba de recibir me dice lo siguiente:

«El General en Jefe del ejército del Norte trasmite con fecha de ayer al Ministro de la Guerra el telégrama siguiente: «Los Arosos 9 de Noviembre. Sabiendo por confidencia que las facciones navarras, las alavesas, una division vizcaína y dos batallones guipuzcoanos ocupaban la línea desde Arzoniz á Villamayor con otros de defensa preparados de antemano, teniendo por centro y base el pueblo de Barbarin con sus formidables posiciones y los de Luquin y Urbiola, asegurando que nuestras tropas nunca podrian llegar á ellos, el dia 7 marché con la division de la Rivera y las fuerzas á mis órdenes con ánimo de atacarlos. A las diez de la mañana empecé á sitiar las columnas en las posiciones que dan frente á Barbarin, y la artillería enemiga con sus disparos me hizo comprender que cuanto yo sabia era verdad. Colocada nuestra artillería de batalla apagó los fuegos de la enemiga, desmontando una de sus piezas. A las once el fuego era general en toda la línea. A las dos nuestros bravos soldados habian desfilado al enemigo, no solo de los pueblos de Barbarin, Luquin y Urbiola, sino de las formidables posiciones que tenía á retaguardia. El inteligente General D. Fernando Primo de Rivera con la brigada de vanguardia y la de Pieltain tomó á Barbarin y sus posiciones. El acreditado Brigadier D. Meliton Catalan tomó á Luquin.

El Brigadier Padial con tres batallones se apoderó de las posiciones entre Barbarin y Arconiz y yo me dirigí á Urbiola con las fuerzas restantes, y la artillería de batalla puesta en batería, desalojó al enemigo de Villamayor, quedando nuestras tropas dueñas de toda la línea. El General Primo de Rivera quedó acantonado en Barbarin; el Brigadier Catalan en Luquin y yo en Urbiola, donde se replugaron las fuerzas del Brigadier Padial. Esta mañana he comprendido la marcha para ésta. Las tropas han acreditado una vez más su brillante disciplina, pues no es posible maniobrar con más precision y serenidad en un campo de instruccion.

Todos han cumplido con su deber mereciendo el bien de la patria y del Gobierno de la República, habiendo conquistado nuestra brillante artillería con sus ciertos disparos los aplausos del ejército y preparado el éxito de la jornada. Lo antes posible dará á V. E. parte detallada significando los hechos heroicos que han tenido lugar en la batalla de la línea del monte Jura. Las pérdidas del enemigo, segun de heridos cogidos, han sido de consideracion por los efectos de la artillería, y á juzgar por los cadáveres encontrados que han sido sobre 40, en su mayor parte de granada. Las nuestras de todas armas solo 22 muertos y 250 heridos que hoy hago á la brigada Duna que los acompaña á Logroño. En Estremadura la faccion Sabariego, capitaneada en la actualidad por Ramon In-

fante, sigue perseguida por varias columnas, yendo á su alcance el capitán Gonzalez, segun telégrama del Comandante General de Alicante la faccion Aznar se ha corrido hácia Manya, yendo con el mayor desaliento.»

Lo que se hace público por medio de este extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los pacíficos habitantes de la provincia.
Leon 10 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Manuel A. del Valle.

Reserva.—Seccion 4.ª

Núm. 125.

Relacion de los mozos que no se han presentado ante la Comision provincial para la revision acordada por la Superioridad.

Bernardo Diaz Fernandez, de Carmones.

Francisco Gonzalez y Gonzalez, de Roujeznuo.

Martin Martinez Garcia, de Chozas, Eduardo Ramos Urdin, de Leon.

Francisco Benavides Dominguez, de Villares de Orbigo.

José Perez Cordero, de Santiago Millas.

Gregorio Fernandez Veces, Antonio Fernandez Nuñez y Luis Gomez Gonzalez, de Panferrada.

Agustin Diaz Alvarez, de Tareno, Annibal Fernandez Gonzalez, de Ruyero.

Santiago Enrique Gonzalez, de Arganza.

Matias Garcia Nuñez, de Cortillon.

Santiago Santos Gutierrez, de Villafrauca.

Y habiendo acordado que los mozos comprendidos en la relacion expresada se presenten ante la Comision provincial el dia 20 del actual, ordeno á los Sres. Alcaldes lo hagan saber á aquellos y adempnen las demás medidas que crean oportunas para que tenga efecto la comparecencia de los mismos, bajo las responsabilidades consiguientes.

Leon 11 de Noviembre de 1873.

—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

Circular.—Núm. 126.

Habiéndose aparecido en término de S. Adrian del Valle una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion; la persona que se crea con derecho á la misma, pueda presentarse á recogerla, justificando en forma la legitimidad de aquella.

Leon 4 de Noviembre de 1873.

—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DE LA YEGUA.

Pelo castaño, alzada un metro 350 milímetros.

Circular.—Núm. 127.

Habiendo desaparecido de la cabana de la villa de Villanueva dos yeguas; cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca de las expresadas yeguas y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, poniendo unas y otras, caso de ser habidas, á disposicion del Alcalde de la expresada villa.

Leon 4 de Noviembre de 1873.

—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

Una, edad 7 años, alzada 7 cuartas, pelo negro, una raya blanca en la frente, con un macho lechuzo.

Otra, edad 5 años, alzada 6 y media cuartas, pelo castaño claro, una estrella en la frente, con una muía lechuzo.

MINAS.

DON MANUEL A. DEL VALLE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Valentín Rodríguez, vecino de Alvares, residente en el mismo, de edad de 31 años, profesion empleado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 5 del mes de la fecha á la una y cuarto de su tarde, una solicitud de registro, pidiendo 50 pertenencias de la mina de carbon llamada *Maria*, sita en término comun del pueblo de Cansuco, Ayuntamiento de Cármenes, parage que llaman Bustillar y sierra de la Pega y Linda Saliente camino, Mediodía terreno comun y prado de Matias Gutierrez, Poniente sierra de Pega y Norte prado de Justo Fernandez Llamazaras: hacé la designación de las citadas cincuenta pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el Bustillar, no donde se medirán al Saliente 300 metros, Poniente 100 metros, Norte 200 metros, y Mediodía otros 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 de la ley de minería vigente.

Lea. 6 de Noviembre de 1873.
—Manuel A. del Valle.

Hago saber: que por D. Antonio Alvarez de la Barrera, vecino

de Gerns, residente en el mismo, calle Real, núm. 22, de edad de 34 años, profesion herrero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de la fecha á la una y media de su tarde una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon llamada *La Dudosa*, sita en término comun del pueblo de Casares, Ayuntamiento de Rodizmo, parage que llaman Peña Hogasera y linda Oriente rio que baja á los prados de Jorella, Mediodía camino sarvidaro, Poniente camino real de Casares á Gerns y Norte Peña: hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el Barrero que desciende de la Peña del Rio, desde él se medirán al Poniente 100 metros, fijándose la 1.ª estaca, al Mediodía 500 metros, fijándose la 2.ª, al Este 1.000 metros, fijándose la 3.ª y al Norte 500 metros, cerrándose el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, habiéndolo por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 de la ley de minería vigente.

Lea. 7 de Noviembre de 1873.
—Manuel A. del Valle.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comisión permanente.

Sesión del día 12 de Mayo de 1873.

Presidencia del Sr. Nuñez.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Balbuena y Mastiz, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió lectura en vista pública de los recursos de alzada promovidos por D. Domingo Lambreana, D. Jacinto Felipe Cabezas y D. Toribio Cabezas Alvarez, vecinos respectivamente de Valencia, Berceianos y Valdevin bna.

Quedó enterada la Comisión de haber empezado hacer uso de la licencia el día 9 del actual el Secretario de la misma, y de no poder asistir á la sesión por motivos de salud los Sres. Valladares y Gonzalez del

Palacio, acreditando el último, por medio de certificación facultativa, no poder dedicarse á trabajo alguno sin que se restablezca el estado de su salud.

Presentado por la Secretaría el proyecto de reglamento para el régimen interior de las dependencias de la misma, en cumplimiento de lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 9 de Abril último, y dada lectura del mismo, así como de la distribución de negociados, quedó aprobado aquel en todas sus artículos, y está en la forma propuesta por Secretaría acordando que se proceda desde luego á imprimirlos y ponerlos en ejecución.

De conformidad con lo resuelto en sesión de 13 de Octubre último, se fijó en 20 el número de los Comisionados de aprecio que han de ser nombrados, en virtud de oposición, para cuyo acta, que tendrá lugar el día nueve de Junio próximo se aprobaron las bases que han de anunciarse en el Boletín oficial de la provincia.

En vista de la comunicación del Alcalde de Peranzanes participando que el Concejal D. Miguel Garcia Lamou, últimamente nombrado, no acepta este cargo, optando por el de Juez municipal; y

Considerando que conforme al art. 43 de la ley municipal no procede hacer nuevo nombramiento interior las vacantes no lleguen á la tercera parte del número de Concejales; quedó acordado no haber lugar á prever la que resulta en este Ayuntamiento.

Debiendo procederse á la subasta de las obras de reparación del puente de los Reales en Almanza en virtud del acuerdo de la Diputación de 7 de Abril último, y teniendo en cuenta la Comisión algunas de las consideraciones expuestas por el Director de Caminos; acordó que además de la licitación que ha de verificarse en esta capital, tenga lugar otra en Sahagun en el mismo día y hora, bajo la presidencia del Diputado Sr. Florez, á del Alcalde á falta de este y con asistencia del Secretario de Ayuntamiento quien remitirá la correspondiente acta para adjudicar las obras al mejor postor, cuidando la oficina de caminos de remitir á Sahagun los antecedentes necesarios para el acto del remate.

En vista de la certificación expedida por el Jefe de la propia dependencia de las obras ejecutadas durante el mes de Abril último por D. Domingo Aroca, contratista del trozo primero del camino vecinal desde el puente de Villarento al de Gradefes; quedó acordado el pago de las 1.438 pesetas 21 céntimos que por líquido se acreditó al contratista.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se acordó formalizar la operación que indica para dar ingreso en caja al valor de los 86 bonos del Tesoro, propios de la provincia y conversión de los dos residuos para lo que si faltare alguna cantidad se abonará por el Depositario, á formalizar del capítulo de imprevistos cuando se conozca la liquidación.

Resultando vacante el cargo de Presidente de la Junta administrativa de Valdevinbre y hallándose próxima la renovación de Ayuntamientos cuya época deben también renovarse aquellas corporaciones, se acordó no haber lugar á la nueva elección para el

cargo vacante, que deberá desempeñarse por el vocal de la Junta que hubiera obtenido mayor número de votos al ser elegido, debiendo con este motivo decirse al Alcalde que la Comisión queda enterada del incidente á que se refiere en su oficio de 5 del actual, y nada tiene que oponer á lo resuelto por el Sr. Gobernador de la provincia.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, se concedieron á Francisco Gonzalez, de Carucedo, diez pies de roble de siete metros de altura y ochocientos treinta y seis milímetros de circunferencia del monte comun denominado «Sontin» con objeto de construir un horno para cocer pan los vecinos del pueblo, y á Manuel Vega, vecino de Médulas 60 pies de castaño bravo de 5 á 6 metros de altura por 322 milímetros de circunferencia, á fin de atender á la recomposición de su casa destruida por un incendio.

Pasado á informe de esta comisión por el Sr. Gobernador de la provincia los antecedentes relativos al registro de una mina de carbon de piedra en el pueblo de Sta. Lucia denominada «Berazga» núm. 1.ª, el cual ha solicitado D. Francisco Minon Quijano y en oposición D. Urbano de las Cuevas como apoderado de D. Pablo Gregorio Saldana, y no acompañándose prueba ni documento alguno que acredite el derecho respectivo de los reclamantes, se acordó informar á dicha Autoridad que á la Comisión le es difícil formar un juicio acertado acerca de este asunto, manifestando le sin embargo que el registro mejor en tiempo, lo es en derecho, y debe gozar de la prioridad, según lo dispone en el art. 20 de la ley de 6 de Junio de 1859 y el 27 del reglamento.

Careciendo de atribuciones la Comisión para resolver la consulta que dirige el Alcalde de Cistierna, respecto á la expedición de certificaciones de las actas, se acordó decirle que someta el asunto á la resolución del Ayuntamiento como de sus facultades, y obre en su consecuencia, sin perjuicio de que las que la ley les señala como Alcalde y de los recursos que puedan entablar los interesados contra las providencias del Ayuntamiento.

Fué aprobado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Sahagun disponiendo se devuelva un ejemplar al Alcalde y se remita otro del repartimiento al Boletín oficial para su publicación.

Vista la comunicación del Alcalde de Palacios de la Valduerma, participando que los más de los vecinos á toque de campana se han propuesto á introducir sus ganados en los pastos comunes acotados hasta tanto que el Ayuntamiento acordara la distribución de los aprovechamientos que aun no han verificado; y considerando que el asunto es completamente extraño á las facultades de esta Comisión, estando de lleno comprendido entre los que la ley comete á los Ayuntamientos y Alcaldes, se acordó manifestar al de Palacios de la Valduerma que dentro de la ley orgánica municipal tiene medios y debe emplearlos para corregir cualquiera abuso que se haya cometido.

Vista la instancia que presentan D. Froilan Martinez y otros hasta el

número de 15, vecinas de Molinaseca, denunciando el hecho de que los individuos del Ayuntamiento ó su mayoría no son adictos al Gobierno de la República consintiendo en la localidad la repetición de vivas subversivos á Carlos VII y otros análogos, ayudando á ellos en lugar de ponerles coto y buscando así que los partidarios del actual orden de cosas se lancen á reprimírles á mano armada para poder atribuirles la alteración del orden público:

Visto lo informado por el Diputado provincial del distrito Sr. Osorio, á quien estuvo conveniente oír el Señor Gobernador, asegurando la certeza de los hechos denunciados y añadiendo que como el Alcalde y Ayuntamiento participan de las mismas ideas opuestas al actual régimen, desoyen, cuando á ellos se acude, las reclamaciones para que se corrijan tales desmanes, que pueden dar lugar en momentos dados á disgustos graves y de consideración:

Visto lo dispuesto en el caso 3.º del art. 171 de la ley orgánica municipal y circunstancia 3.ª del art. 190 de la misma; y vista la circular telegráfica del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de Febrero último, disponiendo que proceda la suspensión y reemplazo de los Ayuntamientos que omitiendo la obligación de sostener el orden público, en cuyo caso parece encontrarse el Ayuntamiento de Molinaseca; se acordó, evacuando el informe que se sirve reclamar el Señor Gobernador de la provincia, manifestar á dicha autoridad que á juicio de la Comisión hay méritos para la suspensión del Ayuntamiento de Molinaseca, y su reemplazo en la forma que dispone el art. 43 de la ley municipal, siendo necesario en caso de que el Sr. Gobernador esté conforme con esta opinión, que se remita para cubrir las vacantes, relación nominal de los concejales que por elección hayan pertenecido al Ayuntamiento en los años anteriores.

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Desiendo regularizar el importante servicio de apremios y evitar los frecuentes abusos que ya por impericia de los que obtienen nombramientos de comisionado, ya por otras causas, se originan así al Estado como á los particulares, he dispuesto organizar un cuerpo especial de estos funcionarios auxiliares de la Administración, que dotados

de los conocimientos necesarios para el mejor desempeño de su cargo, sean una garantía de moralidad en aquel y de éxito para los intereses del Tesoro, exito pocas veces logrado con el sistema de elegir personas de cuya capacidad y moralidad no puede cerciorarse esta Administración provincial.

A este fin se crean veinte plazas de Comisionados de número, cuyos individuos por el orden de las calificaciones que obtengan, sean los que en lo sucesivo desempeñarán dicho cargo. Para optar á estas plazas es necesario: saber leer y escribir correctamente; sufrir un examen oral acerca de los procedimientos de apremio en cada seno de los tres grados que tienen según la instrucción de 5 de Diciembre de 1869; responder á las preguntas que el Tribunal formula sobre deberes de los Comisionados y redactor y escribir á presencia del mismo, las diligencias que tenga á bien disponer sobre los procedimientos administrativos.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Administración económica desde este día hasta el 25 del actual inclusive, acompañándola con una certificación de buena conducta y de no haber sido preso ni procesado por delito común, expedida por el Alcalde de su domicilio. Transcurrido que sea el plazo se señalará día para los ejercicios que tendrán lugar en esta Administración económica ante el Tribunal nombrado al efecto.

Leon Noviembre 8 de 1873. —El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

Continúa el reglamento definitivo para la administración y cobranza del Impuesto transitorio.

CAPITULO II.

Recaudación del derecho de registro.

Art. 38. El derecho de registro será satisfecho en los sellos especiales taxonarios que se crean al efecto.

Art. 39. El Gobierno establecerá en las principales estaciones ó factorías despachos para la expedición de los sellos mencionados en el artículo anterior. Estos despachos podrán estar á cargo de la empresa de ferro-carril ó cualquiera otra, percibiendo el premio de expedición que se abona por la de los sellos de comunicaciones.

Art. 40. Los sellos se pegarán á los billetes ó resguardos que se expidan, y se inutilizarán en el acto de pegarlos. Las matrices de los sellos quedarán en poder de las empresas conectoras, uniéndose á un libro ó cuaderuco espe-

cial que se habilitará al efecto, y en el cual se anotarán consecutivamente los libros por los que correspondan.

Art. 41. Cuando por la prorroga del tiempo ó por cualquier otra causa no fuese posible estampar los sellos en el pago del derecho de registro en los billetes, resguardos ó facturas, no serán entregadas las mercancías al destinatario hasta tanto que se cumpla aquel requisito en el punto de su destino, uniéndose en el mismo al libro de matrices correspondientes á los sellos, expresando que se refieren á trasporte realizado en vez de á trasporte por realizar.

Art. 42. En ningún caso podrán entregarse por las oficinas de Sanidad ni de Aduana los billetes de que trata el art. 129 de las Ordenanzas de Aduanas mientras no conste el pago del recargo del 10 por 100 y del derecho de registro, á menos que obrara lo contrario la Administración de Aduanas respectiva cuando el pago total ó parcial del derecho de registro haya de realizarse en distinto punto del de salida.

Art. 43. Cuando los efectos ó mercancías sean transportados en carruajes ó buques de la propiedad de los remitentes, ó por cualquier otra causa no conste el precio del transporte ó flete, se liquidará el derecho de registro y se exigirá por los sellos correspondientes sobre el precio abonado en la cuenta del carruaje ó buque, ó en su defecto sobre el que correspondiera según costumbre al peso y clase de mercancías, ó se declare por los agentes de transportes ó correos de Reclamaciones.

Art. 44. Las empresas de locomoción terrestre ó marítima entregarán del 5 al 10 de cada mes en la Administración económica respectiva los libros de matrices de que habla el art. 40 correspondientes al mes próximo anterior.

Art. 45. Las mismas empresas centralizarán en su Administración y tendrán coleccionados por meses, durante un año, á disposición de la del Estado, todos los billetes ó resguardos por trasportes sujetos al derecho de registro para que puedan comprobarse con las matrices y con la documentación de la empresa. Pasado el plazo de un año, podrán las empresas disponer de los billetes ó resguardos, caducando el derecho de inspección.

Sección cuarta.

ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DEL RECARGO DEL 10 POR 100 Y DEL DERECHO DE REGISTRO.

CAPITULO PRIMERO.

Administración del recargo del 10 por 100 y del derecho de registro.

Art. 46. Las empresas de locomoción terrestre y marítima expresarán en sus libros de contabilidad, con la claridad y distinción convenientes, las cantidades que correspondan á las mismas por sus servicios y las que correspondan al Estado.

Quedarán asimismo de consignar especialmente las cantidades que recauden por los billetes ó pases que faciliten gratis á individuos que no estén exentos del recargo del 10 por 100.

Art. 47. Los funcionarios administrativos y mercantiles delegados por el Ministerio de Fomento cerca de las empresas de Ferro carriles inspeccionarán las operaciones de las mismas en interés de las cantidades adelantadas al Estado por los impuestos de que se trata,

suministrando á las Administraciones económicas respectivas los antecedentes y datos que eslen á su alcance para que puedan hacer efectivo el cobro debido.

Art. 48. Los Administradores económicos, por sí ó cualquier funcionario por delegación de los mismos, podrán examinar siempre que lo estimen conveniente los libros, registros y demás documentos que deben llevar las empresas centrales y sus subalternas para asegurarse de los verdaderos rendimientos de los impuestos sobre los viajes y transportes.

Art. 49. Cuando por resultado del examen y comprobaciones ó por las balances trimestrales de las empresas aparezca que ha dejado de percibir el Tesoro el 15 por 100 ó más del producto del recargo del 10 por 100 ó del derecho de registro, se exigirá de la empresa respectiva el pago de lo que adeuda, en metálico si el desembolso fuese del recargo del 10 por 100, y en sellos si procediese del derecho de registro.

Art. 50. El cuadro de los balances anuales definitivos, y aprobados por las empresas con las formalidades establecidas por las mismas para ello, pasará á las Administraciones económicas competentes resultantes del movimiento de viajeros y del de mercancías, viales por los Inspectores y Delegados del Gobierno cuando se trate de empresas en que los hubiere.

Art. 51. Las Administraciones económicas fijarán, en vista de dichos balances y previas las comprobaciones oportunas, el cargo definitivo de cada empresa por el recargo de 10 por 100 y por el derecho de registro; y haciendo los aumentos necesarios, exigirán el completo pago ó les abonarán en la cuenta del año inmediato á que haya satisfecho de mas.

Art. 52. En el resumen del movimiento de mercancías que se usará separadamente el número de cada una de las cuatro clases que se consignaron en la tarifa consignada en el art. 29, así como también el producido correspondiente á cada clase, formará parte de la cuenta para el Estado.

Art. 53. La empresa que se entregue oportunamente los sellos que hubiese recaudado será por el pago por la vía administrativa, y se abonará en concepto de segunda categoría, y en la forma establecida por las instituciones para hacer efectivo el desembolso á favor de la Hacienda pública.

Art. 54. Aun cuando las entregas mensuales hayan de consistir como provisionales hasta a fin de mes del cargo anual definitivo, los sellos aplicables, y á las diferencias de más que resulten, el procedimiento de apremio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 55. Cuando las empresas que demoren total ó parcialmente la entrega mensual de las cantidades que tenga derecho el Estado no sean de aquellas cerca de las cuales el Gobierno ejerce una inspección inercial y directa, se fijarán los des cubiertos mediante las liquidaciones practicadas por los funcionarios de la Administración económica.

Art. 56. Las Administraciones económicas de provincia, auxiliadas en cuanto á la locomoción y transporte marítimos por las Aduanas respectivas, conocerán en primer término y en primera instancia, según se declara en los artículos precedentes, de la gestión é incumbencia de ambos impuestos.

En el caso de que se pida apelarse á la Dirección de Contabilidades y Rentas en el término de 15 días, á contar desde la notificación.

De las de dicho centro directivo podrá apelarse al Ministerio de Hacienda en el termino de dos meses, á contar asimismo de la notificación; y de las resoluciones ministeriales podrá ocurrirse á la contencioso-administrativa en el termino de seis meses.

Art. 57. No se admitirá la demanda en via contencioso administrativa sin que se justifique el ingreso ó la consignación de la cantidad á que se refiera la órden ministerial apelada.

Art. 58. Los plazos, las notificaciones y las demás reglas de procedimiento administrativo, en cuestiones sobre el recargo del 10 por 100 ó sobre el derecho de registro, se contarán y se ajustarán á las prescripciones en vigor para los impuestos que dependen de la Dirección de Contribuciones y Rentas.

Art. 59. Las devoluciones de cantidades ingresadas de mas, cuando no hayan podido ser abonadas en cuenta nueva á tenor de lo prescrito en el artículo 51, se llevarán á efecto por los tramites y con los requisitos precedentes de los demás impuestos á cargo de la Dirección de Contribuciones y Rentas.

Art. 60. Ninguna declaración de devolución de cantidades por ingresos indebidos, correspondientes al recargo del 10 por 100 ó al derecho de registro, será admitida administrativamente trascurridos cinco años desde la fecha del ingreso, quedando únicamente á la empresa ó intervencido el recurso que correspondiera ante los Tribunales competentes como si la reclamación hubiese sido denegada por el Ministerio.

Este último recurso prescribirá tambien en la época determinada por las disposiciones vigentes.

Art. 61. La Administración del recargo del 10 por 100 y del derecho de registro se centraliza en la Dirección general de Contribuciones y Rentas, que resolverá por sí ó someterá al Ministerio de Hacienda las consultas y celebraciones á que den lugar las prescripciones de este reglamento.

Art. 62. La Dirección general de Contribuciones y Rentas circulará las instrucciones convenientes y los modelos de estemos y documentos que considere necesarios para la mejor gestión de los impuestos de que se trata.

Asimismo ordenará la confección y distribución de los sellos tabornarios para la percepción del derecho de registro.

Art. 63. Al Ministerio de Hacienda corresponde la alta inspección y dirección de los impuestos mencionados, la resolución en tercera instancia administrativa, y la facultad de perdonar las multas en los casos en que proceda.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villascán.

Por destinación del que la desempeñaba, se ha la vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 562 pesetas 30 céntimos anuales: se publica por término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, conforme con lo prevenido en el artículo 113 de la ley municipal vigente,

á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias y no tengan las exenciones marcadas en el 116, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo prefijado, siendo de la inspección del agraciado todos los asuntos expresados en el 118 y demás negocios exclusivos de la Alcaldía.

Villaseñal 8 y Noviembre 3 de 1873 —El Alcalde, Benigno Mediavilla.

JUZGADOS.

D. Francisco A. Bálgora. Juez municipal en funciones del de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Fernandez (a) Carrizo, Manuel Martinez, Manuel Novo, é Isidro Basante, vecinos de Cacabelos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Leon, se presenten en este Juzgado y escribanía del que autoriza á nombrar Procurador y Abogado en la causa criminal que se les sigue por corta y extracción de maderas y leñas de la dehesa titulada de Carracedo perteneciente á la Nación: en la inteligencia, que de no presentarse en el expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafrañca del Bierzo á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres —Francisco A. Bálgora. —P. O. de S. S., Jacobo Casal Balboa.

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Garcia, marido de Francisca Sla. Maria Curbajo, vecinos de S. Pedro de los Dueñas, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día diez y nueve de Diciembre próximo, á las once de su mañana, que está señalado para celebrar junta de interesados en el causal de Matias Sta. Maria, difunto, vecino que fué de dicho pueblo, padre de la Francisca, á fin de que en el caso de que acuerden, como pueden hacerlo, que el inventario y avalúo de los bienes de aquel, que falleció ab intestato, se haga simultáneamente, nombren el perito ó peritos que tuvieren por conveniente, observando lo dispuesto en los artículos cuatrocientos cuarenta y tres y cuatrocientos cuarenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, enterándoles en aquel acto de la declaración de herederos hecha en el expediente de su razón, y representación que á cada uno de ellos corresponde.

Dado en La Bañeza á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Mateo Mauricio de las Heras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de 1.ª enseñanza de Leon.

Extracto de la sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1873.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Fernandez Lamazares y con asistencia de los Sres. Florez, Andrés, Marino, Selva y Lopez, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

La Junta se enteró de que la Comisión provincial había nombrado escribientes interinos de su Secretaría á D. Manuel Capelo.

Tambien quedó enterada de que la Dirección general de Instrucción pública habia resultado la consulta que se le hizo respecto de la autoridad á quien corresponde el nombramiento de escribientes de las Secretarías de las Juntas provinciales de primera enseñanza, manifestando que en la actualidad compete esta facultad á las Diputaciones provinciales.

Igualmente lo quedó de que la Comisión provincial habia revocado el acuerdo del Ayuntamiento de Coa sobre supresión de las escuelas elementales de ambos sexos de aquel pueblo.

Enterada tambien de que por la Comisión provincial habia sido aprobado el del Ayuntamiento de La Robla, segregando el distrito escolar que con este pueblo formaban los de Alcaño y Puente de Alva, y creando en cada uno de estos una escuela temporal, con la condición ineludible por la Junta de quedar subsistente la elemental de la Robla; acordó su oficiar al Alcalde para que diga si puede procederse lo hecho al establecimiento de dichas dos temporales.

Tambien se acordó devolver á la Comisión provincial la certificación remitida por la misma de un acuerdo del Ayuntamiento de Campanaraya, segregando el pueblo de la Valgonga del distrito escolar que forma con Muga de Abajo y Hervededo, informando que puede prestarle su aplicación, aumentando la dotación de la escuela temporal que en el primero de aquellos se establece hasta 62'30 pesetas por lo menos, con mas la cuarta parte de esta suma por material, que es el minimum de las de esta clase en la provincia.

En vista de la dificultad que el Ayuntamiento de Castroaunque opuso á establecer como por la Junta lo está mandado las dotaciones de las escuelas temporales á las cantidades con que figuran en los registros de la misma, y para evacuar el informe que sobre el particular pide la Comisión, se acordó reclamar al Alcalde copia literal certificada de la comunicación que por la superioridad se le haya dirigido, disponiendo ó aprobando el arreglo de dotaciones de dichas escuelas, que dice haberse hecho en el pasado año de 1873.

Igualmente se acordó informar á la Comisión provincial que puede prestar su aprobación al acuerdo del Ayuntamiento de

Cuadros sobre supresión de las escuelas elementales de ambos sexos que en el pueblo capital de aquel municipio tiene establecidas, reservado á las maestras de las mismas el derecho á las dos terceras partes de sus dotaciones, mientras obtienen otra colocación, y fijándose previamente bajo la aprobación de la misma Comisión la dotación de la incompleta para los dos sexos, que en su caso habrá de establecerse en sustitución de aquellas.

Fué aprobado el convenio hecho por el Ayuntamiento de Castriño de la Valquera con los maestros de las elementales de ambos sexos de aquel pueblo, asignando á estos la cantidad alzada que en el mismo se estipula, pagadera con cargo al presupuesto municipal, en compensación de las retribuciones de los niños pudientes.

Igualmente se aprobaron los presupuestos para la inversión de las consignaciones del material de las escuelas incompletas de Reguaras y Riello en el corriente año económico.

La Junta se enteró de que por órdenes del Gobierno de la República de 1.ª de Septiembre último habia sido declarada cesante D. José Buceta Fernandez del cargo de Inspector de primera enseñanza de esta provincia y nombrado en su reemplazo D. Ramon Pujalte, al cual habia tomado posesión de dicho destino el 28 del propio mes.

Se acordó transcribir al maestro de la elemental de Boremas una queja producida contra el mismo por el Alcalde de aquel Ayuntamiento por haberse ausentado del pueblo durante el verano último, á fin de que exponga lo que respecto de los hechos que en aquella se consignaron se le ofrezca y crea conveniente.

Se dió cuenta de que el Sr. Presidente habia quejado á nombre de la Junta un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud á D. Jacinto Argüello, tercer maestro en comisión de la escuela Normal, y por el tiempo y con el mismo objeto á D. José del Corral y á D. Isidoro Fernandez, maestros respectivamente de las elementales de Villares y Villarajo; quince días de prórroga á las que ya disfrutaba D.º Cristóbal Babinena y D.º Petra Alonso Canino, y otro mes de licencia á D.º Juliana Nalla, maestra de la de Polabiera de Palayo Garcia, á mandándose á lo las solicitudes que para que los sustituyan en el desempeño de sus respectivos cargos habian presentado, y la Junta, aprobando las indicadas disposiciones del señor Presidente, acordó que hiciera entrega.

Ultimamente se acordó cursar á la Dirección general de Instrucción pública, con informe favorable, una instancia de lo referida D.º Juliana Nalla en solicitud de permiso para poder cursar algun tiempo en una escuela Normal de un sexo, con el fin de ampliar sus conocimientos y optar al título de maestra superior, proponiendo se la conceda el permiso que solicita por lo que resta del presente año económico.

Leon 6 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Pedro Fernandez Lamazares.—El Secretario, Benigno Reyero.